



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepto. Fiscalización de Beneficios

**ORD. CIRCULAR IF/N°** 22

**ANT.:** 1.- Ord. N°5843 de fecha 28 de noviembre de 2017, del Subsecretario de Justicia.  
2.- Circular IF/N°265 de 26 de mayo de 2016.

**MAT.:** Instruye sobre el procedimiento de devolución de subsidios por incapacidad laboral respecto de los funcionarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

-----  
**SANTIAGO,**

21 DIC 2017

**DE : INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A : SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Mediante el Ord. citado en el antecedente 1, el Subsecretario de Justicia expone a esta Superintendencia la situación que afecta a las Corporaciones de Asistencia Judicial, en relación con el cobro de los subsidios por incapacidad laboral de sus funcionarios, los cuales se rigen por el Código del Trabajo, pero que gozan del sistema de protección a las remuneraciones a que se refiere el artículo 111 del DFL N° 29 de 2004, de Hacienda, que señala que durante la vigencia de la licencia médica, el funcionario tiene derecho a percibir el total de sus remuneraciones.

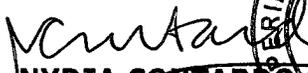
Sin embargo, expresa que las isapres no les reconocen su calidad de servicios públicos, lo que dificulta la recuperación de los fondos correspondientes a licencias médicas por parte de las referidas Corporaciones.

Al respecto, la Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente que dichas Corporaciones tienen la calidad de servicios públicos y, además, que sus trabajadores, si bien se rigen por las normas del Código del Trabajo, revisten la calidad de funcionarios públicos, teniendo derecho a que su empleador les pague la totalidad de las remuneraciones cuando se acojan a subsidio de reposo preventivo, a licencia maternal, o a licencia por enfermedad común (Dictámenes N°44546/2010, N°53856/2005).

Por tanto, se instruye a las isapres que cuenten con afiliados que sean trabajadores de las referidas Corporaciones, que están obligadas a darles a ambos el mismo tratamiento que a los demás organismos públicos, debiendo reembolsar directamente a dichas entidades los subsidios derivados de las licencias médicas a que se acojan los respectivos funcionarios.

Para tales efectos, deberá implementar el mismo procedimiento de devolución de subsidios por incapacidad laboral instruido a través de la Circular IF/Nº265 de 2016 para la utilización de dichas instituciones.

Saluda atentamente a usted,

  
  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

  
MPA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. Regulación
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Oficina de Partes.